



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 32 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA Y SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO AMBAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Cumplir con lo establecido en el Artículo 29, Apartado D, inciso p) de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde mandata al Congreso de la Ciudad de México a elaborar un Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los distintos Congresos de la República organizan y regulan su funcionamiento a la luz de una amplia variedad de ordenamientos y normas



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

internas, con los cuales buscan cumplir con sus objetivos democráticos e institucionales. Esta variedad de disposiciones que conforman la vida interna de los congresos, están sujetos a las características, peculiaridades y usanzas que cada uno de ellos ha definido a lo largo de su historia, pero en general, coinciden con la existencia de una ley orgánica y de un reglamento que determinan los marcos legales que rigen la actividad legislativa, administrativa, operativa y jurídica de las legislaturas locales.

Asimismo en todos los congresos existen disposiciones complementarias de todo tipo como son reglamentos internos, códigos, estatutos, etc. En cada una de estas normas internas se buscan cubrir y precisar generalmente varias de las responsabilidades y obligaciones a las que se tienen que sujetar las y los legisladores. Desde este análisis, es que se descubre la carencia de una regulación y/o un sistema de evaluación legislativa, que ayude a visibilizar la efectividad de las normas que emiten los Congresos, es decir, no hay parámetros que nos indiquen si el alcance de dichas normas tiene algún impacto o repercusión directo en la sociedad.

Para profundizar sobre la figura de un sistema de evaluación legislativa, es necesario acercarse a una definición al respecto y de acuerdo con Luzius Mader la **evaluación legislativa**, se entiende como el *“sistema o procedimiento que, empleando una metodología previamente definida, realiza un análisis cuantitativo y/o cualitativo de los efectos de una norma emitiendo un juicio de valor de la misma”*¹. Es decir, se analiza metódicamente los alcances que tiene la norma emitida.

En nuestro país, la transparencia y la rendición de cuentas se asumen como principios obligatorios de un sistema democrático fuerte y responsable; de ahí

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4061/14.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

que los congresos, asumiendo una legitimidad institucional, tienen la obligación de comprometerse con una cultura de evaluación mediante mecanismos que permitan medir adecuadamente el desempeño de sus tareas y en forma paralela dar cuenta de sus omisiones, rezagos o deficiencias.

La implementación de un modelo o sistema de evaluación legislativa en México es aún incipiente, como lo señala el Doctor Rivera León: *“Las Entidades Federativas carecen de modelos institucionales de evaluación legislativa que permitan medir la eficacia de la legislación y obtener retroalimentación empírica tendente a su reforma o derogación”*²

En los últimos años ha habido un mayor interés nacional por introducir mecanismos de evaluación parlamentaria; esta intención se refleja en distintas entidades que han planteado iniciativas como es el caso del estado de Chihuahua, ya que en febrero de 2018 presentaron ante su congreso una iniciativa para expedir la Ley de Evaluación del Desempeño Legislativo con la finalidad de medir y examinar el trabajo que los legisladores han realizado a través de parámetros y criterios de evaluación con los cuales se busca conocer si es eficiente y eficaz el trabajo legislativo de dicha entidad.

Algunos otros Congresos estatales han reformado sus leyes orgánicas, con la finalidad de integrar un capítulo dedicado a la evaluación del desempeño legislativo, entre ellos se encuentra el estado de Sonora y en proceso de concretarlo el estado de Puebla.

Mediante un decreto de reforma publicado el 8 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados implementó su Sistema de Evaluación, mediante la adición de un capítulo VI al Título Octavo del

² Rivera León, Mauro Arturo; “Evaluación Legislativa en México: una propuesta para las Entidades Federativas”, Revista de Evaluación de Programas y Políticas Públicas, Núm. 6 (2016), pp. 86-106.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Reglamento de la Cámara de Diputados. Dicho capítulo señala que este Sistema tendrá como objetivo valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

De acuerdo con la encuesta "México: Confianza en Instituciones 2018"³, elaborada por Consulta Mitofsky, los diputados tienen la segunda peor calificación en el índice de confianza, alcanzando un porcentaje de 5.1 (Al igual que los partidos políticos), mientras que los senadores alcanzaron 5.3 puntos, seguidos de los sindicatos y la policía, con 5.4 y 5.5 puntos, respectivamente. En contraste, las universidades, la Iglesia y el Ejército son las instituciones que encabezan el mayor índice de confianza con 7.4 puntos, 7.2 y 7.0, respectivamente. Estos datos de alguna manera, acreditan de manera general la desconfianza y el poco reconocimiento que existe hacia la figura de los legisladores tanto federales como locales.

Conforme a la opinión de especialistas del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República, son varios los elementos que tienen que trabajarse para modificar la percepción negativa relacionada con los legisladores como son abrir canales de participación ciudadana, transparentar sus procesos legislativos y mejorar los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. En todo caso, es fundamental incrementar la cantidad de información disponible a la mirada de los ciudadanos para dimensionar y entender las razones detrás de la toma de decisiones.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 29, Apartado D, inciso p) mandata la elaboración de un Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo realizado por el Congreso de la Ciudad de México, así como su impacto en la sociedad, bajo los principios de transparencia y rendición de

³ <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/1084-confianza-instituciones-mx-2018>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

cuentas. Dicha obligación hasta la fecha es uno de los pendientes de esta Legislatura.

El Poder Legislativo local se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Asimismo se determina que las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado, es por ello la necesidad de crear un sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo para medir los alcances de las funciones, atribuciones y responsabilidades del Congreso local.

A decir del Dr. Rivera León (2016), *“En la actualidad, la gran mayoría de las disposiciones de las Entidades Federativas se aprueban sin un anteproyecto concreto que ofrezca un marco prospectivo de sus potenciales efectos. Más grave aún, la gran mayoría de la legislación vigente no ha pasado por el tamiz de una evaluación que ofrezca evidencia empírica de sus resultados. El legislador, paradójicamente preocupado por prevenir un determinado tipo de delito o disminuir la desigualdad entre hombre y mujeres, aprueba leyes que regulan el punto medular de estas problemáticas sin comprobar a posteriori los efectos que esta legislación ha causado sobre las situaciones descritas”*.

Lo anterior, hace evidente que la mayoría de las entidades federativas carecen de modelos institucionales para evaluar su trabajo legislativo. Sin embargo, el Congreso capitalino se ha posicionado como un órgano de avanzada en la producción de normas acordes con problemáticas específicas y trascendentales que han sido modelo y parámetro para otras entidades federativas, aunque falta por determinar la dimensión y el impacto cualitativo de estas leyes en la vida



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

colectiva y en segmentos específicos con miras a perfeccionar sus contenidos y aplicación.

El académico Otto Granados, en su artículo "Hacia un modelo de Evaluación Legislativa"⁴, propone que: *"se debe de facilitar a la ciudadanía la información necesaria para hacer una valoración del desempeño de los Congresos a partir de indicadores claros y objetivos específicos:*

- 1. Contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los representantes en el Poder Legislativo.*
- 2. Servir como instrumento de análisis y evaluación del trabajo legislativo para diferentes públicos.*
- 3. Facilitar la interacción entre la ciudadanía y los legisladores para mejorar la calidad de la actividad legislativa.*
- 4. Crear las bases para una cultura de responsabilidad social legislativa".*

Derivado de lo anterior, es que las y los diputadas de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a construir un sistema de evaluación que facilite el acceso a la información y elementos de juicio sobre nuestra actividad legislativa, para que con ello, se pueda cumplir con el principio de la rendición de cuentas y que la ciudadanía en general y nuestros representados en particular puedan calificar nuestro desempeño de mejor manera.

En general, esta propuesta busca reformar el párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para precisar la redacción y los alcances del **Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo del Congreso** como mandato de la Constitución Política de la

⁴ Granados, Otto; "Hacia un Modelo de Evaluación Legislativa" Revista Pluralidad y Consenso; Numero 19, Junio 2012.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Ciudad de México y, en paralelo, proponer la expedición de una Ley Reglamentaria en esta materia en donde se establezcan los aspectos relacionados con el objeto de la Ley; los principios de transparencia y rendición de cuentas; los fines de la evaluación del trabajo legislativo; la integración del Comité Coordinador del Sistema; la conformación de un Consejo Consultivo; la formulación de los indicadores de evaluación así como la creación de la Plataforma Digital; entre otros aspectos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 20 y fracción XXIV del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. ...

...

...

El sistema al que se refiere el inciso p), del Apartado D, del artículo 29 de la Constitución Local realizará la valoración cuantitativa y cualitativa de las leyes, así como su impacto en la sociedad a fin de presentar sus resultados anualmente bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas. **La Ley Reglamentaria del Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo del Congreso considerará los elementos de evaluación que contengan y ponderen las actividades y encomiendas que desarrollen las personas legisladoras en el ejercicio de su encargo de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas**



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

en la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Son atribuciones del Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

I. a XXIII. (...)

XXIV. Presidir las sesiones del Congreso, así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos **además fungirá como titular de la Presidencia del Comité Coordinador del Sistema al que se refiere el inciso p), del Apartado D, del artículo 29 de la Constitución Local;**

XXV. a XXXIII. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley del Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Comité Coordinador del Sistema de Evaluación

Capítulo III

Sistema de Evaluación de Resultados



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Capítulo IV

Consejo Consultivo del Sistema de Evaluación

Capítulo V

Indicadores

Capítulo VI

Impacto Legislativo

Capítulo VII

Plataforma Digital

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Evaluar el desempeño de las y los diputados, así como establecer los parámetros e indicadores que permitan estimar el trabajo legislativo y su impacto en la Ciudad;
- II. Garantizar a la ciudadanía, el derecho de acceso a información sistematizada y completa del trabajo que realiza el Congreso, bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas;
- III. Establecer las bases y lineamientos generales para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo del Congreso;
- IV. Establecer las obligaciones del Comité Coordinador, las personas diputadas, así como de las personas servidoras públicas del Congreso, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley; y
- V. Definir las directrices que permitan al Instituto de Investigaciones Legislativas establecer métodos, elementos y técnicas encaminados a medir, analizar y evaluar el impacto del trabajo legislativo en la sociedad.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La evaluación a que se refiere la presente Ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema de Información Legislativa con un referente previamente establecido.

10

Artículo 2.- Son sujetos obligados por esta Ley, las personas:

- I. Diputadas;
- II. Titulares de las Unidades Administrativas y órganos auxiliares;
- III. Secretarías Técnicas de las Comisiones y Comités; y
- IV. De apoyo administrativo y operativo del Congreso.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Academia:** Instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México;
- II. **Ciudad:** La Ciudad de México;
- III. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación del Congreso;
- IV. **Conferencia:** La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- V. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- VI. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Sistema de Evaluación del Congreso;
- VII. **Indicador:** El instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- VIII. **Informe:** El informe que elabora la Secretaría Técnica del Comité Coordinador del Sistema de Evaluación del Congreso;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- IX. **Ley:** La Ley del Sistema de Evaluación de Resultados del Congreso de la Ciudad de México;
- X. **Plataforma:** La Plataforma Digital que almacenará e integrará todos los documentos y la información respecto de los aspectos a evaluar, la cual deberá estar disponible en formato de datos abiertos, de diseño universal y accesible;
- XI. **Secretaría Técnica:** El órgano auxiliar de apoyo del Comité Coordinador en las funciones de organización, gestión, coordinación, administración y operación del Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo del Congreso;
- XII. **Sistema:** El Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo del Congreso;
- XIII. **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones; y
- XIV. **Unidades Administrativas:** Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas y Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Artículo 4.- La evaluación del trabajo legislativo tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de la producción, los contenidos y técnicas legislativas;
- II. Medir la productividad, eficiencia, eficacia, transparencia y los resultados del trabajo legislativo;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- III. Establecer un diálogo entre la ciudadanía y las personas diputadas, así como difundir el trabajo que éstas realizan en los distintos ámbitos del Congreso;
- IV. Ofrecer información amplia, detallada y oportuna del proceso legislativo y de las actividades de las personas diputadas dirigida a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y sociales; y
- V. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- El Sistema se implementará a través de un Comité Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana, de carácter informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de las personas diputadas y sus decisiones se aprobarán por consenso.

La evaluación externa y los procesos de mejora del Sistema estarán bajo el análisis, escrutinio y observación de un Consejo Consultivo de carácter honorífico que determinará el cumplimiento de los objetivos del sistema y verificará la solvencia y confiabilidad de los parámetros e indicadores.

Capítulo II

Comité Coordinador del Sistema de Evaluación

Artículo 6.- El Comité Coordinador se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, fungirá como titular de la Presidencia del Comité Coordinador y conducirá las tareas del Sistema;
- II. Una persona diputada representante de cada Grupo Parlamentario, Asociación Parlamentaria, y, en su caso, de las personas diputadas independientes;
- III. La persona Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- IV. La persona Titular de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas;
- V. La persona Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios; y
- VI. Tres personas miembros del Consejo Consultivo designados por la academia, organizaciones de la sociedad civil y el sector productivo respectivamente.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso desempeñará el mismo cargo para el caso de los trabajos del Comité Coordinador del Sistema.

Los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la fracción II del presente artículo serán designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Para el caso de los integrantes de la fracción VIII se designarán por acuerdo de la mayoría simple del Consejo Consultivo, su participación será honorífica y por un periodo de un año con posibilidad de reelegirse por un periodo adicional.

Con excepción de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, las personas integrantes del Comité Coordinador podrán designar a un representante suplente para que cubra sus ausencias en los casos en donde no pueda asistir; la persona titular de la secretaría técnica será el conducto para acreditar las ausencias y suplencias de los integrantes.

El Comité Coordinador estará facultado para emitir el reglamento interno y los demás acuerdos y lineamientos aplicables a la presente Ley.

Artículo 7.- La persona Titular del Comité podrá invitar, previo acuerdo de sus integrantes, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a otros órganos auxiliares del Congreso, representantes de la academia y de organizaciones de la sociedad



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

civil, así como personas docentes, investigadoras o académicas distinguidos y personas físicas que puedan aportar opiniones o exponer conocimientos y experiencias sobre temas vinculados a la evaluación del Congreso. Su participación tendrá carácter honorífico.

Artículo 8.- El Comité Coordinador contará con una Secretaría Técnica como órgano auxiliar de apoyo que tendrá la encomienda de organizar, gestionar, administrar y operar los trabajos y tareas del Sistema y de actualizar los parámetros e indicadores de evaluación.

La persona titular de la Secretaría Técnica será electa por el voto de la mayoría absoluta del Congreso a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Coordinador y durará en su encargo tres años.

Artículo 9.- El Comité Coordinador se reunirá de manera ordinaria al menos cuatro veces por año en las instalaciones del Congreso para elaborar y presentar la evaluación semestral y anual del Congreso en los términos de los indicadores aprobados, ambas evaluaciones se harán públicas a través de la Plataforma digital y bajo los criterios de máxima publicidad.

La persona Titular del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. El funcionamiento de la sesión se llevará a cabo conforme a las disposiciones que al efecto establezca el reglamento de la presente ley.

Capítulo III

Sistema de Evaluación de Resultados

Artículo 10.- El Congreso contará con un Sistema de Evaluación, el cual medirá el desempeño de las personas diputadas de manera transparente, autónoma y



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

obligatoria, considerando para su valoración la necesidad y oportunidad de las iniciativas; la calidad de su fundamentación; su coherencia y aportaciones hacia el sistema jurídico local; su concordancia con los criterios de constitucionalidad y convencionalidad y el impacto del beneficio social para la ciudadanía.

Artículo 11.- El Sistema de Evaluación tendrá como objetivos:

- I. Crear los mecanismos y formatos necesarios para recopilar la Información que permita sustentar y retroalimentar los indicadores a evaluar;
- II. Evaluar objetiva, ponderada y sistemáticamente las tareas del Congreso en general y de cada una de las personas diputadas de la Legislatura ;
- III. Difundir oportunamente la información generada sobre el desempeño del trabajo legislativo a través de la Plataforma Digital; y
- IV. Promover la difusión, divulgación y conocimiento de los reportes anuales y semestrales sobre el desempeño legislativo del Congreso.

Artículo 12.- El Sistema de Evaluación se normará y regirá por los criterios que para tales efectos expida el Consejo Consultivo, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Los principios rectores del Sistema;
- II. El catálogo de elementos cualitativos y cuantitativos, así como los parámetros, componentes e indicadores que considerarán para realizar la evaluación;
- III. El método de la evaluación;
- IV. Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones;
- V. Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño del Congreso; y
- VI. Para el caso de la iniciativas, deberá considerar algunos aspectos mínimos de calidad, como son:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- a) Claridad y técnica legislativa;
- b) Perspectiva sobre derechos humanos y género;
- c) Generador de mecanismos de garantía;
- d) Relevancia pública de los cambios planteados;
- e) Fundamentación de la iniciativa, basada en estudios, investigaciones o análisis;
- f) Identificación de grupos objetivo;
- g) Análisis de costo-beneficio;
- h) Viabilidad presupuestal; y
- i) Análisis de impacto social.

16

Capítulo IV

Consejo Consultivo del Sistema de Evaluación

Artículo 13.- El Consejo Consultivo, tiene como función revisar, examinar y opinar sobre el desempeño del Congreso, Comisiones y Comités, así como de las personas diputadas, de conformidad con los resultados generados por el Sistema de Evaluación, siendo además una instancia de vinculación con ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con la actividad del Poder Legislativo Local.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo, es un órgano colegiado y de carácter honorífico, integrado por diez personas consejeras de reconocido prestigio en el ámbito del quehacer legislativo, social y económico que durarán en su encargo tres años y con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional. La persona titular del Comité Coordinador será parte del Consejo Consultivo y también lo presidirá.

Las personas que integren el Consejo Consultivo serán designadas por mayoría absoluta del Congreso a propuesta de un Consejo Ciudadano de carácter



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

honorífico y mediante un procedimiento de convocatoria pública dirigida a los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y la academia. No deberán ocupar ningún empleo, cargo o comisión como personas servidoras públicas. En ningún caso, la integración del Consejo Consultivo excederá del cincuenta por ciento de personas del mismo género, sin incluir a la persona titular del Comité Coordinador.

La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso acompañará este proceso de designación.

Artículo 15.- Para ser consejera o consejero, las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber residido en la Ciudad durante los dos años anteriores;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la administración pública, transparencia, rendición de cuentas, evaluación de políticas públicas o procesos parlamentarios;
- V. Gozar de buena reputación y acreditado prestigio dentro del quehacer legislativo, social y económico;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la solicitud de registro; y
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la solicitud de registro.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar un programa de trabajo y presentar un informe semestral y otro anual que deberán remitirse al Congreso y difundirse ampliamente;
- III. Elaborar opiniones, emitir recomendaciones y realizar propuestas sobre el mejoramiento del proceso de evaluación y del quehacer legislativo;
- IV. Proponer al Comité Coordinador, la implementación de parámetros, componentes e indicadores que contribuyan al perfeccionamiento de la evaluación y medición del trabajo legislativo del Congreso;
- V. Proponer proyectos de mejora a los lineamientos, instrumentos y mecanismos de operación de la Plataforma Digital;
- VI. Diseñar y plantear mecanismos de coordinación entre la ciudadanía, la sociedad civil y la academia para la promoción y participación ciudadana dentro los procesos de evaluación del Congreso;
- VII. Promover la colaboración de la academia para la elaboración de estudios, ensayos e investigaciones sobre el desempeño y evaluación del poder legislativo; y
- VIII. Observar, monitorear y dar seguimiento al funcionamiento del Sistema.

Capítulo V

De los Indicadores

Artículo 17.- El Comité Coordinador definirá y formulará los parámetros e indicadores susceptibles de medición de la productividad, eficiencia, eficacia, transparencia y resultados del trabajo legislativo del Congreso, para su posterior aprobación ante el Pleno.

Artículo 18.- La información sobre metas, objetivos y recomendaciones resultantes de la evaluación que emita el Consejo Consultivo, serán difundidas



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

mediante un informe anual que corresponderá a cada año legislativo, y que se entregará al Congreso en sesión celebrada en la primera semana del mes de septiembre.

Artículo 19.- La evaluación de resultados del trabajo legislativo del Congreso se realizará considerando los parámetros establecidos sobre los siguientes indicadores:

19

Indicador 1. Calidad del Proceso Legislativo

- a) Cumplimiento general del trámite y procedimiento legislativo;
- b) Fundamentación legal de las Iniciativas;
- c) Cumplimiento del trámite de turno ante la Mesa Directiva;
- d) Correspondencia temática y legal de la iniciativa a la Comisión o Comisiones respectivas;
- e) Cumplimiento de los plazos y prórrogas de dictaminación;
- f) Consideraciones fundamentales de la viabilidad de una iniciativa;
- g) Consideraciones sobre el impacto presupuestal del proyecto de iniciativa; y
- h) Observancia de la estructura, contenido y elementos jurídicos de los dictámenes aprobados o rechazados;

Indicador 2. Aspectos formales de las iniciativas

- a) Denominación del proyecto de ley o decreto;
- b) Objetivo de la propuesta;
- c) Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- d) Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- e) Ordenamientos a modificar;
- f) Texto normativo propuesto;
- g) Artículos transitorios; y



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

h) Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

3. Indicadores de desempeño básico de las personas diputadas.

- a) Asistencias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Pleno;
- b) Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones o Comités;
- c) Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, o la Junta, según sea el caso;
- d) Faltas justificadas;
- e) Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe;
- f) Sentido del voto en los dictámenes y decretos;
- g) Iniciativas de Ley dictaminadas y aprobadas;
- h) Intervenciones en tribuna y en comparecencias; y
- i) Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano.

4. Indicadores de calidad de la información

- a) Datos personales y currículum vitae actualizado;
- b) Declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal;
- c) Información actualizada de la Comisión que preside;
- d) Cumplimiento de los principios del Código de Responsabilidad Parlamentaria;
- y
- e) Presentación y actualización del informe semestral y anual de las personas diputadas.

El Comité Coordinador especificará el valor asignado a cada uno de los indicadores, el cual se dará a conocer a las personas diputadas al comienzo del año de ejercicio legislativo correspondiente.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 20.- La Secretaría Técnica del Comité elaborará el documento base que contendrá la evaluación de cada una de las personas diputadas, además de la evaluación global del Congreso respecto de los parámetros e indicadores ponderados. El documento será remitido al Consejo Consultivo para sus observaciones y recomendaciones y, con ello, proceder a la integración del informe semestral y anual que dispone la presente ley.

Capítulo VI

Impacto Legislativo

Artículo 21.- En apoyo al trabajo parlamentario el Comité Coordinador y el Consejo Consultivo, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, realizarán evaluaciones de impacto normativo tras la implementación de la norma, en donde se ponderen cuatro aspectos fundamentales: el impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas tales como el impacto ambiental o de género.

Artículo 22.- El Instituto de Investigaciones Legislativas al elaborar su plan anual de trabajo, considerará el análisis de distintos ordenamientos jurídicos vigentes de reciente aprobación, diseñando una metodología que mida, analice y evalúe el impacto legislativo, la cual se presentará a la consideración y opinión del Consejo Consultivo.

Capítulo VII

Plataforma Digital

Artículo 23.- Se establecerá una Plataforma Digital que permita cumplir con los objetivos de la presente Ley y que integre todos los datos e información



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

necesarios para realizar la evaluación correspondiente con base en los indicadores ponderados y establecidos por el Comité Coordinador.

La Plataforma estará conformada por la información que a ella incorpore la Secretaría Técnica con la coordinación y el apoyo de las unidades administrativas del Congreso atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 24.- La Plataforma operará como una herramienta de retroalimentación que permita la mejora continua y la innovación del quehacer y los procedimientos parlamentarios mediante la aportación de opiniones y propuestas de la ciudadanía, las organizaciones civiles, la academia y los sectores económicos y sociales de la Ciudad. La información disponible en la Plataforma, no suplirá ni sustituirá en ningún momento las obligaciones de transparencia que corresponden al Congreso como sujeto obligado por la Ley en la materia.

Artículo 25.- La Plataforma contará con los formatos, protocolos y accesos tecnológicos disponibles para fungir como un canal de vinculación, comunicación e interacción que promueva la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas del órgano legislativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política contará con un plazo de hasta 60 días naturales para convocar a la integración e instalación del



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

necesarios para realizar la evaluación correspondiente con base en los indicadores ponderados y establecidos por el Comité Coordinador.

La Plataforma estará conformada por la información que a ella incorpore la Secretaría Técnica con la coordinación y el apoyo de las unidades administrativas del Congreso atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 24.- La Plataforma operará como una herramienta de retroalimentación que permita la mejora continua y la innovación del quehacer y los procedimientos parlamentarios mediante la aportación de opiniones y propuestas de la ciudadanía, las organizaciones civiles, la academia y los sectores económicos y sociales de la Ciudad. La información disponible en la Plataforma, no suplirá ni sustituirá en ningún momento las obligaciones de transparencia que corresponden al Congreso como sujeto obligado por la Ley en la materia.

Artículo 25.- La Plataforma contará con los formatos, protocolos y accesos tecnológicos disponibles para fungir como un canal de vinculación, comunicación e interacción que promueva la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas del órgano legislativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política contará con un plazo de hasta 60 días naturales para convocar a la integración e instalación del



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Comité Coordinador del Sistema de Evaluación y para proceder al nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona titular de la Secretaría Técnica, será elegida por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva que presida el primer año de cada legislatura, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso contará con un plazo de 60 días naturales para llevar a cabo la integración del Consejo Ciudadano encargado de seleccionar y proponer a los miembros del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Coordinador tendrá 30 días naturales para proponer y aprobar el Reglamento interno de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso deberá realizar las adecuaciones necesarias para armonizar el presente Decreto dentro de los 120 días naturales posteriores a la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 8 días del mes de octubre de 2019.